

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que al COMITÉ MUNICIPAL DE CAFETEROS DE ANDES y a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS se les remitió la notificación personal al correo electrónico notificaciones.fnc@cafedecolombia.com, lina.toro@cafedecolombia.com y carlos.zapata@cafedecolombia.com.co el 22 de noviembre de 2021, por lo que se entiende notificada el 24 de noviembre de 2021, y el término de traslado para contestarla corrió desde el 25 de noviembre hasta el 9 de diciembre de 2021 (Archivo 007 expediente digital).

Al igual, se notificó personalmente a la Defensoría del Pueblo a quien se le remitió la notificación el mismo 22 de noviembre de 2021. Entidad que acusó recibo e indicó que remite para su asesoría jurídica y eventual representación judicial al defensor público del área de derecho público y privado, doctor Juan Felipe Sierra Castrillón con correo electrónico jusierra@defensoria.edu.co (Archivo 008 expediente digital).

Se enviaron las comunicaciones ordenadas a la Procuraduría Provincial de Andes (Archivo 009 expediente digital), a la Personería de Andes (Archivo 012 expediente digital), a la Alcaldía de Andes y a la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física de esa Alcaldía (Archivos 010 y 011 expediente digital).

Se remitió oficio a la Alcaldía de Andes con copia del aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular a fin de que lo fijara en la cartelera externa de la Alcaldía (Archivo 013). El 24 de noviembre de 2021 a las 10:14 a.m. se recibió en el correo electrónico constancia de fijación del aviso (archivo 014 expediente digital).

Le informo que se dejó constancia en el expediente de fijación del aviso en la cartelera de la sede del Juzgado y en el micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial, para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular (Archivo 015).

El 1 de diciembre de 2021 se recibió escrito remitido por el actor popular, en el que solicita celeridad (Archivo 016 expediente digital). Al actor popular se le remitió el link del expediente.

El 7 de diciembre de 2021 a las 7:57 a.m. se recibió en el correo electrónico poder conferido por el Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia a la abogada Gloria Patricia Gómez Pineda para que ejerza la defensa del COMITÉ MUNICIPAL DE CAFETEROS DE ANDES y de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS en este proceso. El poder fue remitido desde el correo electrónico notificaciones@cafedecolombia.com (Archivo 017 expediente digital). Revisada la página web de la Rama Judicial se encontró que la abogada en mención no presenta sanciones disciplinarias vigentes, se cargó certificación en el expediente digital (Archivo 017).

El 7 de diciembre de 2021 a las 4:31 p.m. se recibió escrito de contestación a la acción popular allegado por la apoderada, aportado dentro del término de traslado (Archivo 018).

El 9 de diciembre de 2021 a las 9:47 a.m. se recibió nuevamente el escrito de contestación a la acción popular allegado por la apoderada.

Con la contestación se allegó prueba documental del contrato de arrendamiento del inmueble de la carrera 50 No. 48-52 del municipio de Andes, local donde desarrolla sus labores la accionada (Archivo 019).

Andes, 17 de enero de 2022

Beatriz Elena Gutiérrez Cardona
Secretaria ad hoc



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Diecisiete de enero de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2021 00184 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	SEBASTIAN COLORADO
Demandado	COMITÉ MUNICIPAL DE CAFETEROS DE ANDES y FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS
Asunto	INCORPORA CONSTANCIA FIJACION AVISOS - INCORPORA Y PONE CONOCIMIENTO ACUSE RECIBO DEFENSORIA - INCORPORA CONTESTACION DEMANDA - REQUIERE PARTE DEMANDADA - VINCULA A OLGA CECILIA JARAMILLO HENAO - NO PROCEDE AUN FIJAR FECHA AUDIENCIA ESPECIAL

1. Incorpora constancias publicación aviso

Vista la constancia secretarial, se tiene que el aviso para informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la acción popular fue fijado en la cartelera de la Secretaría de este Juzgado y en el Micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial (Archivo 015 expediente digital).

Se incorpora al expediente constancia de fijación del aviso en la cartelera de la Alcaldía Municipal (archivo 014 expediente digital).

2. Incorpora y pone en conocimiento acuse de recibo de la Defensoría del Pueblo

Se pone en conocimiento acuse de recibo remitido por la Defensoría del Pueblo, y manifestación de que se remite para su asesoría jurídica y eventual representación judicial al defensor público del área de derecho público y

privado, doctor Juan Felipe Sierra Castrillón con correo electrónico jusierra@defensoria.edu.co (Archivo 008 expediente digital).

3. Incorpora respuesta accionada a través de apoderada – Requiere aporte escritura pública

Se incorpora el poder y la respuesta a la demanda allegada por el COMITÉ MUNICIPAL DE CAFETEROS DE ANDES y la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, a través de la abogada GLORIA PATRICIA GOMEZ PINEDA con tarjeta profesional número 66.733 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le confirió poder especial por el Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia. Respuesta allegada dentro del término de traslado de la demanda (Archivos 017-019 expediente digital).

No obstante, previo a tener por contestada la demanda y reconocer personería a la abogada, se le requiere para que allegue copia de la escritura pública No. 7134 del 19 de septiembre de 2016 de la Notaría 13 del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual se indica en el poder especial aportado, que José Álvaro Jaramillo Guzmán actúa en nombre y representación de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS y del COMITÉ MUNICIPAL DE CAFETEROS DE ANDES, en su calidad de Director Ejecutivo del Comité Departamental de Cafeteros de Antioquia. Documento que, aunque se indica que se anexa al poder especial, se echa de menos, por cuanto solo se aportó certificado de que el mandado no ha terminado, expedido por la Notaría.

Para el efecto, se le concede el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Sin perjuicio de la notificación por estado de esta providencia, remítase de manera simultánea al registro de la actuación, al correo electrónico para notificaciones informado por la abogada gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com

4. Vincula a la señora a la señora OLGA CECILIA JARAMILLO HENAO

Ahora, aunque no se ha reconocido personería a la abogada que presenta el escrito de contestación a la demanda, en este se lee que el inmueble de la

oficina de la accionada es arrendado, que la dueña es la señora OLGA CECILIA JARAMILLO HENAO, identificada con cédula No. 43.283.336, y solicita su vinculación a la presente acción, atendiendo a que cualquier tipo de cambio estructural ordenado por el Despacho, llevaría a la terminación del contrato dadas las estipulaciones contenidas en el mismo. Allega como prueba el contrato de arrendamiento del inmueble de la carrera 50 No. 48-52 del municipio de Andes, local donde desarrolla sus labores la accionada.

Al respecto se considera que, si bien la acción popular fue dirigida por el actor popular contra el COMITÉ MUNICIPAL DE CAFETEROS DE ANDES y la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, con ella se pretende que se construya una rampa al interior del inmueble. Bien inmueble del cual, según el documento allegado las accionadas no son propietarias, sino que lo ocupan en virtud de un contrato de arrendamiento celebrado con la señora OLGA CECILIA JARAMILLO HENAO.

En razón de ello, y ante una eventual decisión favorable a las pretensiones, la misma podría dar lugar a ordenar hacer adecuaciones físicas a un bien que no es de propiedad de las accionadas, por lo que se hace necesario vincular a este trámite a la señora OLGA CECILIA JARAMILLO HENAO, quien podría resultar también responsable de la presunta vulneración de derechos colectivos invocados, o afectada con la decisión que se llegue a tomar en este proceso

En consecuencia, y de conformidad con el inciso final del artículo 18 de la Ley 472, el que dispone: *"... cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado."*, de oficio se ordena la citación de la señora OLGA CECILIA JARAMILLO HENAO en los términos que la misma Ley prescribe para el demandado.

Por la Secretaría, procédase a su notificación y téngase en cuenta para ello las direcciones física y electrónica informadas en el contrato de arrendamiento aportado como prueba.

5. Incorpora escrito del actor popular

Se incorpora también el escrito recibido el 1 de diciembre de 2021 remitido por el actor popular. Escrito en el que solicita celeridad y se dé aplicación al artículo 5 de la Ley 472 de 1998 y se fije fecha de pacto de cumplimiento para el mes de diciembre (Archivo 016 expediente digital).

Al respecto, se le indica al actor que conforme acaba de exponerse, se ha vinculado de oficio a este trámite a la señora señora OLGA CECILIA JARAMILLO HENAO, quien podría resultar también responsable de la presunta vulneración de derechos colectivos invocados, a quien se ordenó citar en los términos en que la Ley 472 prescribe para el demandado. Por lo tanto, no se encuentra cumplidos los términos previstos en la Ley 472 para fijar fecha de pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 005 de **2022** En el micrositio de la Rama Judicial

Beatriz Elena Gutiérrez Cardona
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67f7db0198b4bc0292d0fae8edc079934a23015dd86484c91f41604504028111**
Documento generado en 17/01/2022 10:09:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>